

## LEY N.º 2586

### Obras en la Facultad de Agronomía y Veterinaria

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el convenio celebrado por los señores Ministro de Obras Públicas, decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y don Horacio Bossi Cáceres, contratista este último de obras en el edificio donde funciona dicha facultad, con fecha 8 de mayo de 1893, sometiendo a arbitraje la cuestión suscitada sobre cumplimiento de ese contrato, así como la resolución del Poder Ejecutivo, 16 de mayo del mismo año, aprobatoria de ese convenio (1).

---

(1) En la ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en el Ministerio de Obras Públicas, estando presente en su despacho el señor Ministro del ramo, doctor Pastor Lacasa, los señores Benito Lynch, Decano de la Facultad de Agronomía y Veterinaria y don Horacio Bossi Cáceres, contratista de obras en el edificio donde funciona actualmente esa facultad, a objeto de celebrar el comparendo verbal decretado en este asunto, el señor Ministro de Obras Pú-

ART. 2.º — Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley se imputarán a la misma y se pagarán de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

blicas manifestó: Que el propósito tenido en vista al convocar a los presentes para este acto era el de buscar una solución equitativa a los intereses del Estado y del señor Bossi Cáceres, en la cuestión suscitada por este señor y la Facultad de Agronomía respecto al cumplimiento del contrato celebrado entre estos dos últimos y que a este fin consideraba conveniente la designación de tres árbitros para que constituidos en tribunal resuelvan esta cuestión, uno por cada parte, y el último de común acuerdo.

El señor Bossi Cáceres expresó: Que aceptaba el temperamento propuesto por el señor Ministro bajo la base indicada del arbitraje, con lo que también está conforme el Decano de la Facultad, señor Linch, habiéndose establecido de común acuerdo los siguientes puntos que deberán resolverse por el tribunal arbitral: 1.º Determinar si el constructor, señor Horacio Bossi Cáceres, es deudor o acreedor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria. — 2.º Establecer si las obras se suspendieron por orden de la Facultad, o, sin ésta, por el constructor. — 3.º En consecuencia de lo anterior, determinar si deben abonarse indemnizaciones, por cuál de las partes y fijar el monto en caso afirmativo. — 4.º Para la resolución de las cuestiones pendientes, los árbitros arbitradores, deberán previamente proceder a la cubrición de todas las obras existentes, y también de las que el constructor acredite haber practicado. En dicha operación estarán representadas las partes. Deberán también tomar en cuenta todos los medios de prueba que las partes soliciten en tiempo, y los que el tribunal arbitral considere conveniente ordenar se produzcan. — 5.º El tribunal deberá expedir su laudo en el término de noventa días, contados desde la última aceptación del cargo, debiendo resolver reunidos en tribunal todas las cuestiones que se susciten. — 6.º Los árbitros serán nombrados uno por cada parte y el tercero por el Poder Ejecutivo, previa conformidad del señor Bossi Cáceres. — Aceptados por el señor Ministro de Obras Públicas los puntos indicados, se convino por último en que esta acta deberá ser sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo para que tenga la fuerza legal que corresponde. Con lo que se dió por terminado el comparendo de la referencia, firmando los presentes para constancia. — PASTOR LACASA. — *Horacio Bossi Cáceres.* — *Benito Linch.* — Ante mí: *César Pacheco*, Oficial mayor.

La Plata, mayo 16 de 1893.

Apruébase lo convenido en el acta de comparendo verbal, que precede; en la consecuencia, nómbrase árbitro por parte del Gobierno al arquitecto Pedro Benoit (hijo); debiendo el señor Bossi Cáceres designar al que debe representarlo, fecho vuelva al despacho para la designación del árbitro ter-

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

JOSÉ NICOLÁS MATIENZO.  
*Diego J. Arana.*

EMILIO CASTELLANOS.  
*Enrique López.*

—  
cero, los que antes de proceder a llenar su cometido, deberán ser notificados por la Escribanía Mayor de Gobierno en la forma de estilo.

JULIO A. COSTA.  
PASTOR LACASA.

La Plata, mayo 20 de 1893.

Exmo señor:

Horacio Bossi Cáceres, constructor del Instituto Veterinario y Agronómico de esta ciudad, en el expediente sobre arbitraje convenido con V. E. digo: Que debiendo designar el juez árbitro arbitrador que por las bases de compromiso acordadas debo nombrar, vengo por la presente a efectuar dicho nombramiento en la persona del ingeniero don Laurentino Sienrra Carranza, a quien, por ante el Escribano Mayor de Gobierno o el actuario que V. E. designe, deberá exigirse la aceptación del cargo previo juramento de ley.

Saludo a V. E. con mi consideración más distinguida.

*Horacio Bossi Cáceres.*

La Plata, junio 15 de 1893.

Acéptase como árbitro por parte del señor Horacio Bossi Cáceres, al ingeniero don Laurentino Sienrra Carranza y nómbrase árbitro tercero al ingeniero don Luis A. Huergo, debiendo el recurrente manifestar su conformidad con esta designación; fecho pase este expediente a la Escribanía Mayor de Gobierno para que los árbitros nombrados se notifiquen con las formalidades de estilo.

JULIO A. COSTA.  
PASTOR LACASA.

La Plata, junio 23 de 1893.

En la fecha compareció el señor Horacio Bossi Cáceres y enterado de la resolución que precede, manifestó su conformidad con la designación del señor ingeniero Luis A. Huergo, como árbitro tercero, firmando para constancia.

*Horacio Bossi Cáceres.*  
*D. de la Fuente.*  
Oficial 1.º

En veintiocho de junio del mismo notifiqué al señor Fiscal de Estado y firmo doy fe. — *Luis María Drago.* — *Chaves.*

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

GUILLERMO UDAONDO.

EMILIO FRERS.

---

Exmo. señor:

Entre las facultades que la Constitución (art. 141) enumera taxativamente como propias del Poder Ejecutivo, no se encuentra la de comprometer en árbitros las cuestiones en que el fisco tiene interés. Las disposiciones generales del mandato, son por otra parte, aplicables « a las representaciones de los que por su oficio público deben representar determinadas clases de personas o determinadas clases de bienes » (art. 1870, Código civil). Siendo esto así, debe V. E. ajustarse a lo prescripto por el artículo 1881, inciso 3.º del mismo Código civil. No puede constituirse tribunales arbitrales sin tener poder especial y expreso para ello. En tal concepto ha de servirse V. E. requerir de la Honorable Legislatura la aprobación del convenio celebrado con el señor Bossi Cáceres, sin lo cual carecería de eficacia todo lo que pudiera producir el tribunal proyectado.

Sírvase V. E. así resolverlo.

Estudio, junio 29 de 1893. — *Luis María Drago.*

La Plata, julio 19 de 1893.

De acuerdo con lo manifestado por el señor Fiscal de Estado en su vista precedente, dirijase mensaje a la Honorable Legislatura, sometiendo a su aprobación el convenio corriente a fojas 125 y 126 y la resolución aprobatoria del mismo, fecha 16 de mayo del corriente año, a cuyo efecto se le adjuntarán estos antecedentes.

JULIO A. COSTA.

PASTOR LACASA.

Sancionada la ley de la referencia y previa aceptación de la renuncia del árbitro tercero, ingeniero Luis A. Huergo, fué designado en ese carácter el ingeniero Francisco Seguí.

El convenio de 8 de mayo de 1893 fué ratificado por el Poder Ejecutivo y el señor Horacio Bossi Cáceres, el 7 de julio de 1897, y el laudo arbitral, condenando a la Facultad de Agronomía y Veterinaria a pagar al señor Horacio Bossi Cáceres por obras e indemnizaciones, la suma de pesos 117.995.43 moneda nacional, fué dictado el 10 de agosto del mismo año.